DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



# VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja, Número suelto, 0,50

# GAGETA DE MADRID

#### SUMARIO

#### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Reales órdenes concediendo la excedencia a D. José Olías Cáceres y a D. Emilio Losada Pérez, Auxiliares Geómetras de tercera clase.—Página 1458.

Otra idem un mes de prórroga en la licencia que por enfermedad disfruta D. Máximo Parrilla González, Aspirante a Observador de Meteorología.—Página 1458

Otra designando para ejercer la representación del Gobierno en el Consorcio del Puerto franco de Barcelona a los señores que se indican.—Página 1458.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando, con carácter interino, Vicesecretario de la Audiencia de Málaga a D. Rafael Hidalgo Manzano.—Página 1458.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes concediendo el ingreso en Inválidos a los individuos que se mencionan, licenciados por intiles.—Páginas 1458 a 1460.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se de publicidad al celo, actividad e inteligencia desplegados por el Comisario y
Agentes que se indican en el descubrimiento de la sustracción verificada en la Dirección general de la
Fábrica de Moneda y Timbre de un
pliego de dos títulos de la Deuda.
Página 1460.

Otra concediendo un mes como segunda prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Luis Barco Badaya, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica. — Página 1460. Otra disponiendo se nombre una comisión, formada por los señores que se indican, con objeto de fijar las bases para un concurso público entre entidades españolas de seguros, con el fin de adjudicar el servicio de Clases pasivas de funcionarios del Estado. — Páginas 1460 y 1461.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Julio Orensanz Tarongi, Jefe-Médico con destino en la Inspección general de Sanidad exterior Página 1461.

Sanidad exterior.—Página 1461. Otra idem el uso de franquicia postal a la Presidencia del Tribunal tutelar para niños de Zaragoza.— Página 1461.

Otra declarando en situación de excedente voluntario a doña Carmen Parra y Rubiños, Auxiliar femenino de segunda clase de Telégrafos. Páginas 1461 y 1462.

Otra disponiendo cese en el cargo de Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, D. Enrique García Megiã.— Página 1462.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo expedientes del Ayuntamiento de Ampuero (Santander), solicitando la creación de tres Escuelas nacionales.—Página 1462.

Otra concediendo una segunda prórroga de un mes en la licencia que por enfermo disfruta D. Elías Hernández Pérez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 1462.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. Eugenio Carrera Labarra, Oficial segundo de Administración civil, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Salamanca.—
Página 1462.

Otra disponiendo se provea a los funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes de la tarjeta de identidad, cuyo modelo es el que se inserta. — Páginas 1462 a 1464.

Otra idem que con el fin de mejorar los itinerarios de los trenes de viajeros de grandes recorridos, se establezcan los nuevos expresos nacionales que se indican. — Página 1465.

#### Administración Central.

ESTADO. — Asuntos contenciosos. —
Anunciando el fallecimientto en el
extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. — Página
1465.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Nombramientos, corrección disciplinaria, jubilaciones y excedencia voluntaria de los señores que se indican.—Página 1465.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que figuran en la relación que se inserta.—Página 1466.

que se inserta.—Página 1466.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y prórrogá en la misma a los funcionarios que se indican.—
Página 1466.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Pávina 1466.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas. — Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1468.

Sección de Puertos.—Autorizando à la Sociedad anónima "Baños de la Estrella" para instalar un balneario, con carácter permanente, en la playa de la Malagueta, de Málaga.—Página 1469.

Aguas.-Aprobando la transferencia de

la concesión solicitada por la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias a favor de la Sociedad Electra de Viesyo, y autorizando a esta última para derivar 600 litros de agua, por segundo, del río Aller, en la parroquia de Santa Cruz, del Concejo de Mieres.-Pagina 1470.

market and the second and the second

TRABLJO, COMERCIO E INDUSTRIA.-Jefatura Superior de Industria. -Concediendo autorización para celebrar una carrera de motocicletas, motocicletas con side-cars y autociclos, deominada "Prueba encuesta Montserrat".—Página 1471. ANEXO 1.0— BOLSA,— ŠUBASTAS,— AD-

MINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUN-CIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º - EDICTOS. - CUADROS ES-TADÍSTICOS.

ANEXO 3.0-TRIBUNAL SUPREMO.-Sala de lo Contencioso-administrativo.-Principio del pliego 10.

# PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

# DE HINISTROS

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: S. M. el REY (g. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al Auxiliar Geómetra de tercera clase, D. José Oliag Cáceres, que verifica las pruebas prácticas en la provincia de Valencia, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por período no menor de un año y no mayor de diez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, quedando en suspensión de prácticas hasta su reingreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, él dél interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1926.

> P. D., ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto per esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al Auxiliar Geómétra de tercera clase, D. Emilio Losada Pérez, que verificaba las pruebas prácticas en la provincia de Valladolid, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por período no menor de un año y no mayor de diez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, juedando en suspensión de prácticas hasta su reingreso.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1926.

> P. D., ARDANAZ

Eenor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (g. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prorroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y prórroga que se le concedieron por Reafes ordenes de 8 y 13 de Febrero último, para atender al restablecimiento de su salud al aspirante a Observador de Meteorología, con destino en el Observatorio Meteorológico de Santander. D. Máximo Parrilla González, debiendo continuar en Villar de Domingo García, de la provincia de Cuenca y finalizando esta segunda y última prórroga el día 10 de Abril próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde à V. É. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.

> P. D. ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero último reorganizando la constitución del Consorcio del puerto franco de Barcelona, y de conformidad con lo propuesto por el Comisario Régio de dicho organismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ejercer la representación del Gobierno en el Consorcio del puerto franco de Barceiona, a los Sres. D. Alberto Blasco y Ochoa, D. Leocadio de Olabarria I rretera de Melilla, sosteniendo nutri-

Zuasnabar, D. Jaime Trabal y Martorell y D. Manuel Malagrida Fontanet, por concurrir en todos ellos las condiciones que determina el referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años: Madrid, 18 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Fomento y Comisario Regio del puerto franco de Barcelona.

# 

#### REAL ORDEN

Convocadas a opósiciones por Real orden de 4 del corriente mes, para cubrir las plazas de Vicesecretarios que están vacantes en varias Audiencias provinciales, y con objeto de que durante el tiempo que con motivo de esas oposiciones farden en proveerse dichas vacantes no sufra retraso el servicio público y en interés de la Administra. ción de Justicia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, com el carácter de interino, Vicesecretario de esa Audiencia a D. Rafael Hidalgo Manzano.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1926.

Señor Presidente de la Audiencia de Malaga.

# isterio de la guerra

#### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruído a instancia del Sargento del regimiento de Infanteria Sevilla número 33, Aurelio González Albaladejo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallandose comprobado que el día 31 de Agosto de 1921 salió con su compañía a proteger el salvamento de un camión blindado en la cado fuego con el enemigo, y, al tratar de recoger voluntariamente el cadáver de un soldado, recibió una herida de arma de fuego, con efecto explosivo, en el codo izquierdo, con fractura de los huesos del mismo, ingresando en el Hospital de Melilla; y siendo declarado inútil en 14 de Febrero de 1922 por el Tribunal Médico Militar de la segunda Región, por padecer anquilosis de la articulación del codo izquierdo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo, con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Sargento, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 9.º y 12 del capítulo cuarto del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

#### DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la plaza de Alcazarquivir, a instancia del soldado número 1.989 moderno, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, Kasen Ben Hamed, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 4 de Julio de 1924, al abastecer la posición de Cobba-Darga, fué herido por bala enemiga en el muslo derecho, con fractura del fémur, siendo declarado inutil por el Tribunal Médico Militar de Ceuta, por padecer fractura viciosamente consolidada del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Invulidos al mencionado soldado indigenatoda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e Irremediable y se hallan incluídas en el artículo 3.º del capítulo 9.º del cuadro de 8 de Marzo de 1887 (C. L. número 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

#### DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruído en la plaza de Alcazarquivir a instancia del soldado 1.964, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, Mohamed Ben Abdeselam, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Guerpo, y hallandose comprobado que el día 19 de Diciembre de 1921, en la toma de Monte Ifermin, fué herido de bala ene. miga en la pierna izquierda, siendo declarado inútil por el Tribunal Médico Militar de Larache en 25 de Noviembre de 1923, por padecer fractura de la epífisis superior del fémur izquierdo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado indígena, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 3.º y 6.º del capítulo 9.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 88), y en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (Colección Legislativa número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

#### DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruído en la Capitanía general de la primera Región, a instancia del Cabo del Tercio Emilio Roselló Magerola, licenciado por inutil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprebado que el día 31 de Mayo de 1923, en la protección del convoy de Tizzi-Azza, fué herido de bala enemiga en el cráneo, pasando al Hospital de Dar-Drius, y el día 6 de Junio siguiente al de Melilla, siendo declarado inútil por el Tribunal Médice militar de dicha Regón en 5 de Diciembre del citado año, por padecer trastornes funcionales por consecuencia de heridas de arma de fuego,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Invárlidos al mencionado Cabo, toda vez que las lesiones que padece son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 5.º y 9.º del capítulo 2.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

#### DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Oviedo a instancia del soldado del Tercio German Ramos Tefeiro, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 5 de Junio de 1923, en Tizzi-Azza, fué herido por bala enemiga en el tercio superior del brazo izquierdo, ingresando en el Hospital Militar de Melilla, y declarado inútil por el Tribunal Médico-Militar de la primera Región en 15 de Enero del año 1924, por padecer atrofia considerable de toda la extremidad superior izquierda.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que sufreson de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 6.º y 9.º del capítulo 4.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

#### DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruído en la Capitanía general

la tercera Región, a instancia del soldado del Tercio Joaquím Alejandro Tortosa Maestre, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el 4 de Julio de 1924 fué herido por el enemigo en la posición de Cobba-Darsa, ingresando en el Hospital Militar de Ceuta con una herida de arma de fuego en el antebrazo derecho sin salida, otra em el brazo izquierdo, otra en el muslo izquierdo y otra en el muslo derecho, siendo de-Plarado inútil por el Tribunal Médico de Ceuta en 25 de Septiembre de dicho año, por padecer fractura, viciosamente consolidada, del radio derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en el artículo 7.º del capítulo 2.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L.J número 88), y, en su virtud, resulta comprendido em el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Exemo. Sr.: En vista del expediente abreviado, instruído en la primera Región a instancia del Cabo del Tercio Toribio Gobea Pereira, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas por fuego del enemigo en Cobba-Dar (Ceuta) el día 4 de Julio de 1924, le ha sido amputada la pierna derecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenide a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

señor Comandante general del Guerpo de Inválidos Militares.

## MINISTERIO DE HACIENTA

#### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre en el sentido de que el Comisario Jefe de la primera Sección, D. Enrique Maqueda del Castillo, y los Agentes a sus órdenes D. Augusto Díez Terreros, D. Vicente Roncero Marzo y D. Pablo de Guinea Sata, se han hecho acreedores a alguna distinción:

Resultando que habiendo advertido el Director general de la Fábrica de Moneda y Tmbre la falta de un pliego de dos títulos de la Deuda, emisión de 1.º de Enero de 1925, de 500 pesetas, aunque éstos carecían de valor, por faltarles el sello en seco y la numeración, autorizado por el Ministro de Hacienda se denunció el hecho al Jefe superior de Policía:

Resultando que el referido Jefe superior de Policía encomendó el esclarecimento del suceso y captura de los autores de la sustracción al Comisario Jefe de la primera Sección D. Enrique Maqueda del Castillo, con los Agentes a sus órdenes D. Augusto Díez Terreros, D. Vicente Roncero Marzo y D. Juan Pablo de Guinea Sata:

Considerando que si bien es verdad que, de momento, el hecho realizado no ten,a gran alcance, de no haberse conseguido hacerlo abortar hubiera podido revestir extraordinaria trascendencia, lo que fué evitado gracias a la labor realizada por la Policía y de una manera muy principal por el Comisario Sr. Maqueda y el Agente Sr. Díez Terreros, los que pusieron a contribución sus grandes dotes de inteligencia, celo y actividad, llevando a cabo el servicio con los mayores tacto y prudencia,

S. M. el REY (q. D. g.), habiendo visto con gran satisfacción el celo, actividad e inteligencia desplegados por el Comisario Jefe de Brigada, D. Enrique Maqueda del Castillo y los Agentes D. Augusto Díez Terreros, D. Vicente Roncero Marzo y D. Juan Pablo de Guinea Sata, en el descubrimiento de la sustracción verificada en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, y muy especialmente el Comisario Jefe de la primera Sección, D. Enrique Maqueda del Castillo y el Agente D. Augusto Díaz Terreros, quienes de manera eficacísima han contribuído al felix éxito del servicio, se ha servido disponer se dé publicidad del Real agrado con que del hecho ha tenido noticia, dejando al criterio de V. E. la concesión de la recompensa que estime pertinente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de la Gobernación,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por D. Luis Barco Badaya, Auxiliar administrativo del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Valladolid, solicitando una segunda prórroga a la licencia que por enfermo disfruta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, sin sueldo, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que empezará a contarse desde el día 8 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución, del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: La aplicación de la base 9.º de la ley de 22 de Julio de 1918, que privó de toda clase de derechos pasivos a los funcionarios ingresados al servicio del Estado a partir de 4 de Marzo de 1917, habrá de suscitar en su día dicultades enojosas si con la debida antelación no se organiza el modo de proveer a las necesidades del seguro que dichos funcionarios sienten como los restantes y que por aplicación de aquel precepto legal carece completamente de medio en nuestro derecho vigente.

El Decreto-ley de 22 de Enero de 1924 ha modificado en parte la ley de 1918, dictando determinadas normas, y en la imperiosa necesidad de abordar cuanto antes un régimen legal que resuelva definitivamente la situación de los fun-

cionarios que carecen de derechos pasivos y que de ser posible transforme, sin lesionar los adquiridos, el sistema en vigor con relación a los restantes, aconseja, como trámite previo, constituír una Comisión técnica que pueda proponer las bases a que en su día habrá de ajustarse un concurso, si el Gobierno decidiese encomendar a la Institución que se considere conveniente al servicio de Clases Pasivas y sin perjuicio de las preferencias que en igual de condición serían lógicas en favor de las Instituciones de carácter oficial existentes.

Y en virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se nombre una Comisión presidida por V. I., como Director general de la Deuda y Clases Pasivas, e integrada por D. Francisco Cárdenas, Vocal del Tribunal administrativo Central; un Jefe designado por el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria; otro del Cuerpo de Intervención Militar, designado por el Ministerio de la Guerra: D. Miguel Aguavo Millán, Catedrático de Matemáticas del Instituto de San Isidro, de Madrid; D. Luis Jordana de Pozas, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Rafael Coderch, Ingeniero especializado en materia social de Seguros, y D. Ricardo del Rivero e Iglesias, Jefe de Negociado de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que actuará de Secretario.
- 2.º Esta Comisión procederá, en el plazo máximo de un mes, desde la fecha de su constitución, a fijar las bases a que podrá sujetarse un concurso público entre catidades españolas de Seguros de toda naturaleza con el fin de adjudicar el servicio de Clases pasivas de funcionarios del Estado, en el caso de que el Gobierno estimase conveniente adoptar este acuerdo.

Dichas bases habrán de acomodarse en principio a los siguientes criterios fundamentales:

- a) Respeto absoluto a los derechos de los actuales jubilados, retirados y pensionistas y de los adquiridos por los funcionarios ingresados al servicio del Estado antes de 4 de Marzo de 1917.
- b) Fijación de los derechos correspondientes a los funcionarios ingresados al servicio del Estado con posterioridad al 4 de Marzo de 1917 para los efectos de jubilación

y con posterioridad al 1.º de Enero de 1919 para los de pensiones de viudedad y orfandad.

- c) Unificación de la legislación vigente de Clases pasivas para evitar en lo posible las desigualdades que puedan producirse entre los funcionarios que presten los mismos o equivalentes servicios.
- d) Obtención de la máxma economía en la consignación que para Clases pasivas figure en el presupuesto general del Estado.
- e) Participación del Estado en los beneficios que pueda obtener la Institución adjudicataria del concurso.
- f) Intervención del Estado en dicha Institución.
- g) La mayor garantía de las reservas matemáticas ofrecidas por el adjudicatario.
- h) Desarrollo del proyecto a base del cálculo matemático actúarial.
- i) Facultad por el Estado para la declaración de los derechos pasivos con audiencia previa del adjudicatario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 18 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Diretorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a hien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Julio Orensanz Tarongi, Jefe-Médico, con destino en la Inspección general de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Tribunal tutelar para niños de Zaragoza solicita la concesión de franquicia para la correspondencia que expida por el Correo con destino a los demás Tribunales tutelares para niños y a todas las Audiencias y Juzgados de España.

Concedido tal privilegio al Tribunal de niños de Madrid, debe accederse a lo que se solicita en el presente caso, ya que donde existe la la misma causa deben darse idénticos medios para el desenvolvimiento de los fundamentales fines que impulsaron la creación de estos tutelares Tribunales.

Por ello, la franquicia concedida al Tribunal de Madrid y la que se concede por esta disposición debe considerarse de aplicación general para los Tribunales de niños que existen en la actualidad y para todos aquellos que en lo sucesivo se establezcan, cooperando así al carácter social y progresivo de tales Tribunales.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se conceda el uso de franquiia postal a la Presidencia del Tribunal tutelar para niños de Zaragoza. a los establecidos en la actualidad y a los que en lo sucesivo se creen por el Gobierno, en la correspondencia que expidan con destino a los demás Tribunales tutelares y a todas las Audencias y Juzgados de España, debiendo cumplirse con dicha correspondencia las formalidades que determinan las Reales ordenes del Ministerio de Hacienda y de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º y 20 de Mayo de 1920, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926

El Director general, TAFUR

En vista de que el Auxiliar femenino de segunda clase, doña Carmen Parra y Rubiños, no se ha presentado en su destino a la terminación de la segunda prórroga de licencia por enferma que le fué concedida por Real orden de 13 de Febrero último.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo 5.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de excedente voluntaria en la escala de su clase al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos, doña Carmen Parra y Rubiños, quien será

baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Díos guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1926.

#### El Director general, TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe de los Talleres de la Dirección general, Habilitado de la misma y Ordenador de pagos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) Ina tenido a bien disponer que don Enrique García Megía cese en el cargo de Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, por haber sído destinado a desempeñar el cargo de Jefe de la Policía gubernativa de la Zona del Protectorado de España en Marrueces, en virtud de Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 18 de Marzo de 1926.

# P. D., El Director general, PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

# Kinisterio de instrucción pública y bellas artes

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por el Ayuntamiento de Ampuero (Santander) solicitando la creación de tres Escuelas Nacionales de asistencia mixta, regentadas por Maestro, una en cada uno de sus anejos Hoz de Marrón, Bernales y Cerbiago:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales ordenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido por la Real orden de 7 de Julio último (Gaceta del 9), se ha servido disponer lo siguiente;

1.º Que se creen com carácter provisional las Escuelas Nacionales de referencia.

2.º Que por la Autoridad municipal e Inspección de Primera enseñanza de Santander se tenga muy en cuenta lo establecido en el número 5.º de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones 2.4, 3.4, 4.4 y 6.4 de la de 21 de Abril de 1917 mencionada y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, la Inspección, terminado el plazo improrrogable de dos meses. dará cuenta de aquella o aquellas Escuelas respecto de las cuales no haya remitido el acta reglamentaria, con expresión de sus causas.

Los gastos serán: con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y concargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo presupuesto, los de matrial, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae la precitada Real orden de 7 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud de D. Elías Hernández Pérez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, previa la debida justificación de la enfermedad alegada, los favorables informes del Decanato de la Facultad y del Rectorado, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones 2.º y 3.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al expresado Catedrático un segundo mes de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado, cuya prórroga se entenderá sin sueldo, y empezará a contarse desde el día 9 del actual, siguiente al en que terminó el primer mes de prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en atención a las circunstancias que afectan a D. Eugerio Carrera Labarra, se le conceda un mes de prórroga para que pueda posesionarse del destino de Oficial segundo de Administación civil, afeoto a la Jefatura de Obras públicas de Salamanca, para cuyo cargo fué nombrado en turno de cesantes por Real orden de 18 de Febrero último.

De Real orden comunicada, y em cumplimiento de lo preceptuado en la de 5 de Diciembre último, sobre delegación de firma, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

El Jefe del Negociado Central, ARRUCHE

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Los Reglamentos y demás disposiciones por que se rigent los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes y los respectivos de Auxiliares en estos ramos (Ayudantes del Servicio Agronómico y de Montes) consignan los distintivos que en los actos de servicio, en los públicos y solemnidades es obligatorio usar, pero en muchas otras circumstancias en que no se use el uniforme reglamentario, es conveniente justificar el cargo que se obstenta y la personalidad o calidad del interesado, sobre todo cuando fuera de la zona de las poblaciones (a veces en despoblados, dada la índole de los trabajos confiados a aquellos Cuerpos facultativos) es indispensable aportar algún documento que, unido a la cédula del interesado, complete su identificación; a este fin, procede la creación de "carnet" o tarjeta de identidad en los citados Cuerpos de Agrónomos y de Montes; y

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

f.º Que se provea a los indicados funcionarios de la tarjeta de identidad, cuyo modelo se acompaña, sin que esta tarjeta exima a los interesados de poseer y presentar la documentación oficial correspondiente que las leyes vigentes exijan en cada caso determinado.

2.º Los "carnets" de los Ingenieros serán expedidos por la Dirección general de Agricultura y Montes a todos aquellos que presten servicio activo en los Centros o Dependencias del Ministerio de Fomento, y los de

los Ayudantes serán expedidos por los Jefes respectivos donde presten sus servicios. Unos y etros serán visados por la Autoridad gubernativa de la provincia correspondienté.

3,° El Ingeniero o Ayudante que por cualquier causa (incluso la de pase a supernumerario), deje de pres-

tar servicio activo, devolverá su "carnet" al solicitar la baja en el Cuerpo a que pertenezea.

4.º Se remitirá un modelo de estas tarjetas de identidad a cada una de las Direcciones generales de la Guardia eivil y Seguridad.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

> P. D., EMILIO VELLANDO

Señor Director general de Agriculura y Montes.

Modelo de carnet que se indica.

-		
		(Escudo del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.)
FOTOGRAFÍA	Nûm	Categoria del Ingeniero,
		Visado:
25		EL GOBERNADOR CIVIL,
Tarjeta de ide	entidad del Ingeniero Agrónomo D	(Sello del Gobierno civil.)
<b>4</b>		
	EL INTERESADO,	Instrucciones para su uso.
		Esta tarjeta es personal e intransferible y será nula si pre-
EL DI	rector general ultura y Montes,	senta enmiendas, raspaduras o se omitiese algún requisito.  En caso de extravio, el interesado dará inmediatamente cuenta a su Jefe para proveerle de otra o resolver lo que proceda.  El retrato del interesado y el carnet se renovarán cada
	(Sello de la Dirección.)	cinco años, a contar de la fecha de su expedición, y siempre que cambie de categoría.  Al ser baja en el Cuerpo, incluso por pase del interesado a situación de supernumerario, se develverá a la Dirección
		general.
	Modelo de carn	et que se indica.
		(Escudo del Cuerpo de Ingenieros de Montes.)
		Categoria del Ingeniero.
FOTOGRAFÍA	Núm	
		Visado:
		EL GOBERNADOR CIVIL, (Sello del
Tarjeta de id	entidad del Ingeniero de Montes D	Gobierno civil.)
300000000000000000000000000000000000000	•••••	•
	El interesado,	Instrucciones para su uso.
y	de 192	Esta tarjeta es personal e intransferible y será nula si pre- senta enmiendas, raspaduras o se omitiese algún requisito. En caso de extravio, el interesado dará inmediatamente
	enector general Viltura y Montes,	cuenta a su Jefe para proveerle de otra o resolver lo que
	(Sello de la Dirección.)	El retrato del interesado y el carnet se renovarán cada cinco años, a contar de la fecha de su expedición, y siempre que cambie de categoría.
		Al ser baja en el Cuerpo, incluso por pase del interesado a situación de supernumerario, se devolverá a la Dirección general.

En la cubierta: CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Tarjeta de identidad. Encima de estos epigrafes, el escudo del Cuerpo de Ingenieros de Montes. La cartulina, forrada de tela verde.

#### Modelo de carnet que se indica.

		(Escudo del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.)
FOTOGRAFÍA		Categoria del Ayudante.
	Núm	
		Visado: El Gobernador civil,
	del Ayudante del Cuerpo de Agróno-	(Sello del Gobierno civil.)
pomos D		
	EL INTERESADO,	nstrucciones para su uso.
		nstructivited para da neo.
de	de 192	Esta tarjeta es personal e intransferible y será nula si pre
El Ingeniero Jefe,		senta enmiendas, raspaduras o se omitiese algún requisito. En caso de extravío, el interesado dará inmediatament cuenta a su Jefe para proveerle de otra o resolver lo qu
	(Sello de	proceda.  El retrato del interesado y el carnet se renovarán cad cinco años, a contar de la fecha de su expedición, y siempr
	la Jefatura.)	que cambie de categoría.  Al ser baja en el Cuerpo, incluso por pase del interesade a situación de supernumerario, se devolverá a la Dirección
•		general.
	Modelo de carn	et que se indica.
v	die. / die mar	
		(Escudo del Cuerpo de Ingenieros de Montes.)
		Categoría del Ayudante.
FOTOGRAFÍA	Núm	
		Visado: El Gobernador Civil,
		EL GOBERNADOR CIVILI
Tarjeta de identidad	del Ayudante del Cuerpo de Montes	(Sello Cel Gobierno civil.)
	EL INTERESADO,	Instrucciones para su uso.
4	de 192	Esta tarjeta es personal e intransferible y será nula si pre senta enmiendas, raspaduras o se omitiese algún requisito. En caso de extravío, el interesado dará inmediatamente
EL Ingeniero Jes	.EUp	cuenta a su Jese para proveerle de otra o resolver lo que proceda.
	(Sello de la Jefatura.)	El retrato del interesado y el carnet se renovarán cada cinco años, a contar de la fecha de su expedición, y siempre que cambie de categoría.
	in ochodia.	Al ser baja en el Cuerpo, incluso por pase del interesade a situación de supernumerario, se devolverá a la Dirección general.

En la cubierta: CUERPO DE AYUDANTES DE MONTES.

Tarjeta de identidad.

Encima de estos epigrafes, el escudo del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

La cartulina, forrada de tela azul muy oscura.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Diciembre último se dispuso que se constituyera una Comisión que estudiase la forma de mejorar los itinerarios de los trenes de viajeros de grandes recorridos, Comisión que, presidida por V. I., había de estar formada por los Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de Ferrocarriles, que podrían delegar en los Ingenieros de Caminos a sus órdenes, y por un Vocal, en representación de cada una de las Compañías de los Ferrocatrilles del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Madrid a Cáceres y a Portugal y Andaluces, designados por

Constituída dicha Comisión por los Ingenieros delegados de los Jefes de las cuatro Divisiones de Ferrocarriles y la correspondiente representación de las Compañías, consideró de carácter preferente la creación de dos expresos nacionales de Norte a Sur y de otros dos en sentido contrario, que permitan unir sin solución de continuidad la frontera de Irún-Hendaya, con los puertos más alejados de Andalucía. Al mismo tiempo, no pudiendo olvidar la necesidad de una fácil comunicación con nuestras Posesiones de Africa, se ha estudiado la modificación del expreso actual a Algeciras y su regreso. El deseo unánime de la Comisión de mejorar a la vez las comunicaciones de Levante con Andalucía, de crear nuevas corrientes de turismo y de enlazar el sistema de itinerarios que está en vigor encontrará su pronta satisfacción una vez se haya abordado la implantación de los seis itinerarios ya citados que constituyen los ejes primordiales de la mejora general que se persigue.

Dos meses de labor constante y de minuciosas discusiones con la representación de las Compañías a las que directamente afectan los itinerarios considerados preferentes, fueron indispensables para que la Comisión llegara a la unanimidad en su prepuesta.

De conformidad con la formulada por V. I., como Presidente de dicha Comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

4.° Que se establezcan los nuevos expresos nacionales siguientes:

Número 1.—De Irún a Sevilla y Cádiz. Saldrá de Irún a las 9,39, para llegar a Madrid (P. P.) a las 21,45, y saldrá de Madrid (A.) a las 22,45 para llegar a Sevilla a 9,80 y a Cádiz a las 12,45. Con este tren enlazará en Madrid-Atocha el expreso de Barcelona y Zaragoza, y en Baeza el expreso para Granada.

Número 2.—De Cádiz y Sevilla a Hendaya. Saldrá de Cádiz a las 17,45 y de Sevilla a las 21,25, llegando a Madrid (A.) a las 8,50. Saldrá nuevamente de Madrid (P. P.) a las 9,50 y llegará a Hendaya a las 21,5. Con este tren enlazará en Baeza el expreso de Granada, y en Madrid (A.) el de Madrid a Zaragoza y Barcelona.

Número 3.—De Irún a Sevilla, Málaga, Granada y Almería. Saldrá de Irún a las 16 o después, para llegar a Madrid (P. P.) antes de las 8,50, y saldrá de Madrid (A.) a las 9,50 para llegar a Sevilla a las 21, a Málaga a las 23,10, a Granada a las 20,45 y a Almería a las 22,50.

Número 4.—De Almería, Granada, Málaga y Sevilla a Hendaya. Saldrá a las 7 de Almería, a las 9,30 de Granada, a las 7 de Málaga y a las 9 de Sevilla. Llegará a Madrid (A.) a las 20,30 y saldrá de Madrid (P. P.) a las 22 para llegar a Henday a las 12.25.

Número 5.—De Madrid a Málaga y Algeciras. Saldrá de Madrid (A.) a las 19,5 para llegar a Málaga a las 8,30 y a Algeciras a las 11,15.

Número 6.—De Algeciras y Málaga a Madrid. Saldrá de Algeciras a las 15,30 y de Málaga a las 19,25 para llegar a Madrid (A.) a las 10.

2.º Las horas fijadas son únicamente aproximadas, y podrán modificarse de acuerdo con la Comisión de itinerarios. Al poner en circulación estos trenes, podrán las Compañías suprimir otros tantos análogos en marcha.

3.º Las Compañías del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante y Andaluces presentarán en el plazo de un mes, y directamente a la Dirección general de Ferrocarriles, un proyecto de itinerario completo de estos seis trenes en la parte que afecta a cada una de ellas. Una vez aprobados estos itinerarios se procederá por las indicadas Compañías al estudio de las modificaciones que impongan a los demás trenes de su red, concediéndoseles el plazo máximo de dos meses para este estudio y el indispensable para la impresión de los cuadros de marcha y para la implantación del nuevo servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

# ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españos les Ramón Méndez Gaite, comerciante, y Manuel Guerra, soltero, jornatero, ocurrido en el Hospital Calixto García (Cuba).

Madrid, 17 de Marzo de 1926—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita españo-la María Fierro Martín, ocurrido en el Hospital de Clínica de la capital de Górdoba.

Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la República de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Rivas y González, de veintiséis años de edad, soltero, hijo de Manuel y María.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los

Monteros.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS RE-GISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 26 de Enéro último se nombró, fuera de turno, Notario de Matapozuelos a D. Alberto Rodríguez Gómez, por haber terminado la situación de excedencia voluntaria en que se encontraba, y que le fué concedida en 21 de Noviembre de 1923, como Notario de Baltanás, por un plazo de dos años.

Por ídem íd. de 19 de Febrero del corriente año se impuso al Notario de Santa Cruz de Tenerife, D. Antonio Ríonegro y Díez, la corrección disciplinaria de traslación forzosa a la primera vacante de su categoría que se produzca, en virtud de expediente seguido al mismo.

Por ídem íd. de 9 de los corrientes ha sido jubilado, a su instancia, el Notario de Lucena, D. Joaquín Ruiz de Castroviejo y Cerón.

Por ídem íd. de ídem íd. ha sido declarado en la situación de excedencia voluntaria por dos años el Notario de Mondoñedo, D. Crescenciano Aguado Merino.

Por fdem fd. de 16 de fdem ha sido jubilado, a su instancia, el Notario de Jerez de la Frontera, D. José Jiménez Barea.

Por idem id. de idem id., idem idem id. id. el idem de Madrid, don Juan Earrey y Garcia. Por idem id. de idem id. id. ha sido nombrado, fuera de turno, en virtud de corrección disciplinaria de traslación forzosa, para la Notaría vacante en Gerona (por traslación de D. Jesús Puig Martinez) D. Antonio Rionegro y Diez, Notario que era de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.

Se hallan vacantes las siguientes Notarias, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento de la organización y régimen del Nota-riado de 7 de Noviembre de 1921.

#### NOTARÍAS DE PRIMERA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

1. Alicante (por traslación de don José María Laguna Azorín); distrito de Alicante; Colegio de Valencia.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

2. Jerez de la Frontera (por jubi-ación de D. José Jiménez Barea); Jerez de la Frontera; Sevilla.

Al turno tercero.-Ascenso en la categoría.

3. Santa Cruz de Tenerife (por traslación forzosa de D. Antonio Ríonegro y Díez); Santa Cruz de Tenerife); Las Palmas.

#### DE SEGUNDA CLASE

'Al turno primero.-Antigüedad en la carrera.

4. San Roque; distrito de San Roque; Colegio de Sevilla.
5. Manresa (por traslación de den

Francisco Santamaría Auger); Manresa; Barcelona.

6. Mondoñedo (por excedencia vo-

luntaria de D. Crescenciano Aguado Merino); Mondoñedo; Coruña.

Al turno segundo.—Antigüedad en la elase.

7. Toro (por defunción de D. Teodomiro Fagoaga Collazo); Toro; Va-Hadolid.

8. Ecija (por traslación de D. Ma-nuel del Río Delgado); Ecija; Sevilla. 9. Lucena (por jubilación de don Joaquín Ruiz de Castrovicjo y Cerón); Lucena: Sevilla.

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

10. Tortosa (por defunción de don Alberto Grané y Closa); Tortosa; Bar-

11. La Carolina (por traslación de D. Aurelio Iháñez Cerezo); La Carolina; Granada.

#### DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

12. Portille: distrito de Olmedo; Colegio de Valladolid.

13. Cascante; Tudela; Pamplona.
14. Bollullos; La Palma; Sevilla.
15. Fortuna; Cieza; Albacete.
16. Borjas Błancas (por traslación de D. Valentín Salas Medrano); Borjas Blancas: Barcelona.

47. Belmonte (Oviedo); Belmonte;

Oviedo.

18. Valverde (isla de Hierro); Santa Cruz de Tenerife; Las Palmas.

19. Murtas; Ugíjar; Granada.

20. Cevico de la Torre; Baltanás;

21. Encinasola; Aracena; Sevilla.

Mansilla de las Mulas; León; Valladolid,

23. Osorno: Carrión de los Condes; Valladolid.

24. Guadalupe; Logrosán; Cáceres.25. Regenjo; Caldas de Reyes; Coruãa.

Puente Ulla; Santiago; Corvña. 26. 27. Trabada; Ribadeo; Coruña.

Chinchilla; Chinchilla; Alba-23. cete.

29. Tiedra; Mota del Marqués; Valladolid.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arre-glo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, siguientes a la publi-cación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo reunir dichas instancias les requisites prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado, y expresando, por lo que respecta al ingreso en la carrera, la fecha de la posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento, y los que solici-ten Notarías de capital de provincia consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Madrid, 17 de Marzo de 1926.-El Director general, Pio Ballesteros.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. José Antonio Rodríguez Torres, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (g. D. g.), de acuerdo con lo informado por su immediato Jefe, se ha servido concedersela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Regiamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 47 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en La Coruña.

Visto el expediente promovido por doña Hipólita González Gil, Auxiliar de primera clase, con destino en esa De-pendencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Di-ciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Vizcaya.

Visto el expediente promovido por D. Enrique Gómez Surrá, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Visto el expediente promovido por D. Bartolomé Navarro Serret, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Di-ciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana.

#### DIREGGION GENERAL DE LO CON-TENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Enríquez Barrios, en re-presentación del Colegio de Edu-candas de San Acisclo y Santa Vic-toria, de Castro del Río, en solicitud de exención del impuesto especial sobre bienes de personas ju-rídicas para la entidad de referen-

Resultando que a la instancia se acompaña el trastado de la Real orden dictada por el Ministerio de Anstrucción pública, que califica a la entidad Colegio de San Aciselo y Santa Victoria, de Castro del Río, de Institución benéfica particular, reconoce como Patronos al Obispo de Córdoba, Alcalde de Castro del Río y un Regidor nombrado por el Ayuntamiento, con la obligación de fendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, y ordena que dicho Patronato proceda a contrativa tiente de la Deceda de Contrativa de la Contrativa vertir los títulos de la Deuda de-positados en el Banco de España en una inscripción intransferible, y que se procure por todos los medios la redención de los censos pro-piedad del Colegio de Educandas:

Resultando que según se desprende de la citada Real orden y de la copia del título fundacional, unido a la instancia, D. Benito Bodríguez, por escritura otorgada en 11 de Julio de 1766 ante el Escri-bano público D. Tomás García, instituyó la Fundación, dotándola con un capital de 19.000 ducados, que amplió después a 12.000, siendo el actual capital el de 12.592,04 pesetas, repartidas en la siguiente for-ma: 11.499,29 pesetas en inscrip-ciones intransferibles de la Deuda al 4 por 100; 1.065 en un resguar-do del Banco de España, y 27,75

pesetas en censos: Resultando que en el mencionado título fundacional se expresa que el Sr. Rodríguez crea el Colegio de Educandas bajo la advocación de San Acisclo y Santa Victoria, pero sin disponer nada acerca del funcionamiento de la Institución por éi creada, clases de enseñanzas, condiciones de las alumnas, etcétera; disponiendo tan sólo que el citado Colegio se rija como los ins-tituídos en Villafranca, Carpio y Espejo:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir, a nombre del Colegio de Educandas de San Acisolo y Santa Vic-toria, de Castro del Rio, la exen-ción del impuesto especial sobre bienes de personas jurídicas:

Considerando que con los docu-mentos aportados al expediente no puede venirse en conocimiento de la verdadera índole de la Institución de referencia, ya que en el citado título fundacional se contiene el testamento del fundador y la Real cédula de provisión y otros docu-mentos de menor importancia, pero in que en ninguno de ellos se reglamente de manera detallada el funcionamiento del Colegio, carác-ter de gratuidad, edad de las edudandas, clase de enseñanzas, in-versión de los bienes constitutivos del capital fundacional, requisitos del capital fundacional, requisitos exigidos para el ingreso y demás dircunstancias necesarias para detarminar con conocimiento de causa si se trata de una entidad jurífica con derecho al goce de exentidad del transporte con capital los secondos de capital del transporte con region los secondos de capital del transporte con region los secondos de capital del transporte con region los secondos de capital del transporte capital del capi dión del impuesto por reunir los fequisitos qua exige la ley de 24 de Diciembre de 1912, en relación don el Real decreto de 14 de Marzo 1899: Considerando en su consecuencia

que no procede declarar la exención solicitada por las antedichas razones, y mientras no se acredite, además, la conversión de los títu-los de la Deuda propiedad de la Institución en una lámina intransferible y la redención de los cen-sos, según previene la Real orden de clasificación:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver estos expedientes de exención en virtud de la delegación que para ello le fué conferida en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Con-tencioso del Estado acuerda denegar la solicitud de exención formulada a nombre del Colegio de San Acisclo y Santa Victoria, de Castro del Río, objeto del expediente, por

falta de requisitos legales. Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, notificación y demás efectos, Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid, 23 de Febrero de 1926.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba. Langua keda 1918

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Enríquez Barrios, en representación del Colegio de Educandas de Nuestra Señora de las

candas de Nuestra Señora de las Angustias, de Priego (Córdoba), en solicitud de exención para la entidad mencionada, del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se acompaña copia de la escritura fundacional, en cuyo capítulo 1.º se dispone: Que tiene por objeto el Colegio la educación de niñas, seau ricas o pobres, en la doctrina crisricas o pobres, en la doctrina cristiana y buenas costumbres, enseñándolas a leer, escribir y labores; que las niñas no tendrán menos de cuatro años ni padecerán enfermedades contagiosas; que se admiti-rán niñas pupilas siempre que sean hijas de cristianos viejos y perma-necerán en el Beaterio hasta la edad de veinte años, dando en cada uno 80 ducados y si cumplieren veinte años y quisieren continuar 110 ducados, y que el Colegio esta-rá regido por Religiosas con votos temporales de castidad, obediencia pobreza:

Resultando que en sucesivos artículos de la escritura fundamental se determinan las atribuciones y deberes de dichas Religiosas y se establece el régimen interior del

Resultando que en la Real orden dictada por el Ministerio de la Go-sbernación consta el capital fundacional, que asciende a 229.374,63 pesetas, dividido en la siguiente forma: 75.500 pesetas en la Casa-Colegio y 153.874,63 pesetas en tres inscripciones intransferibles de la Deuda pública, refundidas en la catualidad en una sola: actualidad en una sola:

Resultando que dicha Real orden dispone: que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de Nuestra Señora de las Angustias,

instituída en Priego (Córdoba) por doña María Josefa Mármol y Calvo de Beón; que se confiera el Patronato de la misma al Abad mayor da la Abadía de Alcalá la Real (Jaéa: en unión de los parientes y subs-sores de D. Antonio Aranda y se D. Alfonso de Vida y, caso de que no existiere ninguno de éstos a la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que, según escritura de poder unida en copia simple a la instancia se confiere la representación de la Fundación de referen-

cia a D. Manuel Enríquez Barrios: Resultando que todos los docu-mentos unidos al expediente demuestran la personalidad del solicitante, el carácter de la Fundación y su clasificación como entidad benéfica, a juicio de la Abogacía del Estado de Córdoba, según diligen-cia extendida por la mencionada oficina en 10 de Febrero del presente

Considerando que D. Manuel Enríquez Barrios, en el concepto con que interviene tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Fundación objeto del expediente la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que la Fundación a que este expediente se refiere realiza fines de carácter benefico y de los comprendidos en la ley de 24 de Diciembre de 1912, en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, toda vez que su capital lo dedica al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual, mo-

ral y material: Considerando que no existe persona interpuesta entre dichos fines v el capital fundacional, pues estando obligados los Patrones a la rendición periódica de cuentas al Pro-tectorado, aquéllos no podrán disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, criterio adoptado por la juris-prudencia del Tribunal Supremo y por resoluciones de la Dirección general de lo Contencioso para demos-trar la no existencia de dicha persona interpuesta:

Considerando que los bienes se ha-llan adscritos de una manera directa e inmediata al cumplimiento del fin benéfico, como lo demnestra la inscripción que, con carácter intransferible, posee la Fundación:

Considerando que no es obstáculo para conceder la exención el hecho de existir educandas que satisfagan un estipendio por su estancia en el Colegio, pues de una parte lo exiguo de dieno estipendio, y de otra la índole de la institución, muestran que la cantidad señalada a las educandas se aplica al sostenimiento de aquellas otras que, por su falta de medios, no pueden subvenir a los gastos que produce su edil-

Considerando que esta Dirección 52neral tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contene

cioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre bie-nes de las personas jurídicas los de carácter muebles propiedad del Cole-gio de Educandas de Nuestra Señora de las Angustias de Priego (Córdoba) y el inmueble destinado directamente

al cumplimiento del fin benéficó.
Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 24 de Febrero de 1926.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Cor-

Vista la instancia suscrita por don Hilario Herranz, Párroco de la Iglesia de San Sebastián, de esta Corte, que solicita, en nombre de la Fundación instituída por doña Antonia Rodó, la exención del impuesto especial, que grava los bienes de las personas iurídicas:

Resultando que a la instancia se acompaña copia simple, debidamente cotejada, del testamento otorgado por la fundadora, en el cual, después de establecer varias mandas y legados dispone que el sobrante que quede de todas las rentas producidas por sus bienes y efectos se convierta en dotes de a 1.500 reales vellón cada una, para cuyo goce se han de nombrar por los patronos a doncellas pobres huérfanas, que bastará lo sean de padre, a fin de que con dicha cantidad pueda cada una tener algún más fomento a tomar cualesquiera de los dos estados a que la inclina su vocación; que al nombramiento y goce de estas dotes llama, en primer lugar, a las nietas de su prima Ana Carralero, si concurriere en ellas la condición de ser nuérfanas de padre; en segundo lugar, y a falta de éstas, han de ser nombradas todas aquellas doncellas pobres que justifiquen ser parientas de la fundadora por cualquiera de ambas líneas, con la advertencia de que las que sean de línea materna han de gozar solo media dote; en tercer lugar, las doncellas pobres naturales de Pozuelo de Aravaca y, a falta de éstas, a las na-turales de la villa de Madrid; que nombra patronos a los Curas de San Sebastián y San Andrés, de esta Corte:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación clasifica la Fundación cón el carácter de benéfica particular y confirma en el cargo de Patronos a los Curas de San Sebastián y San Andrés, con la obligación de rendir cuen-

tas y presentar presupuestos:

Resultando que los bienes propios de la Fundación consisten en una inscripción nominativa intransferible de la Deuda al 4 por 100, señalada con el número 3.325, de 11.559 pesetas 85 centimos nominales, productoras de una renta anual de 462 pesetas 39 céntimos:

Resultando que en certificación librada por el Seccretario de cámara del Obispado de Madrid-Alcalá consta que D. Juan Casquero y D. Hilario Herranz son, respectivamente, Curas párrocos de las iglesias de San Sebas-

parrocos de las iglesias de san senas-tián y San Andrés, de esta Corte: Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a membre de la Fundación de doña An-tonia Rodó la exención del impuesto esnacial que grava los bignas de los especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que la Fundación objeto del expediente es esencialmente benéfica porque fines benéficos cumple al dedicar las rentas de un capital propio a remediar necesidades de doncellas pobres y huérfanas dotándolas de medios que las permitan contraer satriconio o ingresar en religión, sin que sea obstáculo para calificar de benéfica a la institución el hecho de llamar en primer término al disfrute de las dotes a doncellas de su propio linaje, desde el momento en que, aun a éstas, exige como condición precisa la de ser asimismo huérfanas y pobres, equiparándolas a las extrañas:

Considerando que se cumplen en la Fundación referida los demás requisitos exigidos por la ley de 24 de Diciembre de 1912 al tener bienes adscritos de una manara discata a invasor critos de una manera directa e inmediata al cumplimiento del sin benésico, como lo demuestra la condición de intransferible de la lámina, y no existe además persona interpuesta entre los fines y el capital fundacional at obligarse al Patronato a la rendición anual de cuentas y presentación de presupuestos y no poder, por consiguiente, disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que asimismo se han cumplido los requisites mandados ob-servar por el último párrafo del ar-tículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes de exención, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial de personas jurídicas los bienes propiedad de la Fundación instituída por doña Antonia Rodó en esta Corte y que es

objeto del expediente.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, notificación y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1926.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en esta provincia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CA-RRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 15 al 20 y 22 al 24 de la carretera de Lérida al puente de la Clamor, provincia de Lérida.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Piera Comas, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designa-dos en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta con-1

trata, por la cantidad de 77.185,23 pe\_ setas, siendo el presupuesto de contrata de 84.158,72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. José Piera Comas, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopio para reparación del firme de los kilómetros 18 al 30 de la carretera de Madrid a

Toledo, provincia de Madrid, Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiesta contrata, por la cantidad de pe-setas 147.000, siendo el presupuesto de contrata de 179.484,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Deca-no del Colegio Notarial de Macrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la

GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Director general,

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y acjudicatario "Pavimen-tos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 20 al 25 de la carretera de Ajalvir a Estremera, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Gregorio Torres Vicente, vecino de Loeches, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 24.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33 202,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que desig-ne el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación

en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Gregorio Torres Vicente, vecino de Loeches (Madrid).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros

7 al 10 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid, Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Patricio Ló-pez Ortega, vecino de Tomelloso, pro-vincia de Ciudad Real, que se com-promete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 68.206,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolu-

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Patricio López Ortega, vecino de Tomelloso (Ciudad Real).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kiló-metros 20 al 22 y 24 al 29 de la ca-rretera de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, provincia de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro Martinez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designa-dos en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta con-trata, por la cantidad de 87.000 pesetas, siendo el presupuesto de contra-ta de 109.251,98 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.-El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Ginés Na-León y adjudicatario D. Ginés Na varro Martínez, vecino de Madrid.

#### PUERTOS.—CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el exediente instruído a instancia de D. Claudio González y González, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad "Baños de la Estrella", S. A., en solicitud de autorización para instalar, con carácter permanente, un balneario en la playa "La Malague-ta", de la ciudad de Málaga:

Visto el proyecto que a la petición

se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dis-puesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la

ley de Puertos de 7 de Mayo de 1912: Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo so-

licitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Málaga, la Comandancia de Marina, el Consejo provin-cial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la mis-ma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que el peticionario ha constituído en la Caja Central de la Tesorería de Málaga, en concepto de fianza a disposición del Gobernador civil, la cantidad de 5.849,15 pesetas, según se acredita en el resguardo de fecha 10 de Mayo de 1921 y número 13 de entrada y número 11.820 de registro:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses pú-

blicos ni a los particulares, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer lo siguiente:
Autorizar a la S. A. "Baños de la
Estrella" para instalar un balneario con carácter permanente en la playa de "La Malagueta", sujetándose a las signientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arregio al proyecto presentado y firmado en Málaga con fecha 10 de Abril de 1921 por el Ingeniero D. José

Crucet.

2.ª Durante el período de la ejecución podrá el concesionario proponer las modificaciones o reformas que crea convenientes, para lo cual deberá presentar los oportunos proyectos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el que previa confrontación e informe podrá autorizarlas si las juzga procedentes, dando cuenta a la ·Superioridad.

3.ª Una vez terminadas las obras de las palizadas y vigas del piso de hormigón armado y no antes de sesenta (60) días después de hbaer sido concluidas se procederá a efectuar pruebas detenidas y rigurosas con cargas, por lo menos, iguales a las que han servido de base para el cálculo de las dimensiones de aquéllas, que

actúen como mínimo durante veinticuatro horas sobre todos los elementos de la construcción, tomándose con aparatos registradores las flechas y deformaciones que se acusen, de cuyo resultado se levantará acta, que suscribirán con el personal técnico en « cargado de las pruebas el concesiona →

rio o quien legalmente le represente.

4.º No podrá autorizarse la explotación de las obras sin que preceda le aprobación de las actas de referencia, quede demostrada la estabilidad de aquéllas y, por lo tanto, puedan sen entregadas ai uso público sin temor

de ningún género.

5.4 Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6. Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos piazos a partir de la fecha de la publicación de la presente concesión en la Gaceta de

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimien-to. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.ª El depósito provisional deta-llado y reseñado subsistirá como fianza a disposición de la Dirección generai de Obras públicas, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

9.º Estas quedarán bajo la inspec-ción y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. 10. El concesionario tendrá la obli-

gación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mis-mas ni el terreno a que la comcesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

11. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconoci-miento de las obras serán de cuenta

del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá: otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de ter-

43. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria macional.

14. El concesionario está obligado a reintegrar previamente esta concesión una pólia de cien (100) pesetas, con arreglo a la ley del Timbre, y los sellos correspondientes de la Diputa-

ción provincial.

15. El concesionario queda obligado, com arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Zona militar de costas y fronteras de 14 de Diciembre de 1916, a facilitar copia de sus hojas de planos a la Comandancia y Reserva de Ingenieros de Se. villa, para constancia en la misma, y dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las obras, quedando éstas su-

jetas a las disposiciones vigentes y a cuantas se legislen en lo sucesivo sobre construcciones en dichas zonas de costas y fronteras y ponerlas a dispo-sición de la citada Autoridad militar para su utilización o destrucción, cuando los intereses de la defensa así lo exijan, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna,

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Málaga.

#### AGUAS

Exemo. Sr.: Examinado el expediente de aprovechamiento de seiscientos litros de agua por segundo, derivados del río Aller, en la parroquia de Santa Cruz, término municipal de Mieres (Oviedo), destina-dos a la condensación del vapor de un tubo-alternador, de la central térmica de la Sociedad "Energía Eléctrica de Asturias", solicitado por D. Juan Rovira Sala, como Director de esa Sociedad:

Resultando que en la tramitación del expediente, comenzada con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, no se presentó reclamación alguna en contra de la concesión, siendo favorables a ella todos los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo y Consejo provincial de Fomento:

Resultando que en este estado de tramitación y a causa de la publicación del Real decreto de 14 de Junio de 1921, el Gobierne civil, con fecha 3 de Noviembre del mismo año, acordó requerir a la mencionada Sociedad para que manifestase, en plazo de quince días, si se hallaba conforme con las condiciones señaladas en tal Real decreto:

Reseitando que con fecha 10 del mismo mes y año, D. Pío Alvarez Quevedo, como Ingeniero director de la referida Sociedad, dirigió al Gobernador civil una instancia expresando su creencia, de no ser aplicable dicho Real decreto a esta concesión, por referirse sus disposiciones a aquellas concesiones destinadas a la producción de fuerza hidráulica, fundado en lo cual, suplicaba se concediera este aprovechamiento aplicando la ley de Aguas de 13 de Junio de 4879;

Resultando que pasado el expediente a la Comisión provincial, in-

hallarse conforme el peticionario con las condiciones impuestas en el Real decreto de 14 de Junio de 1921, procede desestimar la solicitud presentada:

Resultando que el Gobierno civil. con fecha 14 de Enero de 1922, lleva el expediente a la Superioridad informando que procede se haga a la referida Sociedad nueva oferta de las condiciones con que podría otorgarse la condición, fijadas por la Superioridad de acuerdo con lo dispuesto en el susodicho Real decreto y en las propuestas en el informe de la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que la Sociedad Anó-nima Electra de Viesgo, solicitó la transferencia a su favor de esta concesión, que le había sido adjudicada mediante escritura notarial, cuya petición ha sido informada favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio:

Considerando que se ha cumplido en la tramitación todo lo dispuesto en la Istrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y 14 de Junio de 1921, sin reclaración alguna opuesta a la concesión:

Considerando que todas las obras del aprovechamiento se hallan proyectadas sobre terrenos de propiedad de dicha Sociedad, no habiendo sido preciso efectuar depósito alguno por no afectar éstas a terrenos de dominio público:

Considerando que es aplicable al caso presente lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1921. puesto que se trata de un aprovechamiento para uso industrial, destino claramente expresado en el artículo 1,º del mismo:

Considerando que con fecha 10 de Noviembre de 1922 ha sido modificado por Real decreto el artículo 3.º del de 14 de Junio de 1921, pudiendo, en virtud de estas dispo-siciones e informes emitidos, fijar claramente las condiciones con que puede otorgarse esta concesión:

Considerando que procede apro-bar la transferencia solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1,º Aprobar la transferencia de la concesión solicitada por la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias a favor de la Sociedad Electra de Viesgo.

2.º Autorizar a esta última para derivar 600 litros de agua por segundo del río Aller, en la parroquia de Santa Cruz, del Concejo de Mieres, con sujeción a las siguientes condiciones:

1, Se concede a la Sociedad Eléc-trica de Viesgo autorización para derivar 600 litros de agua por segundo de tiempo del río Aller, en la parroquia de Santa Cruz del Concejo de Mieres (Oviedo), destinados a la condensación del vapor de un turbo-alternador, de 3.000 caballos de potencia, de la Central térmica de la referida Sociedad,

2.º Esta concesión se otorga por el formó ásta manifastando que por no l plazo de setenta y cinco años, conta- l

dos desde la fecha en que sea auto-rizada la explotación parcial o total del aprovechamiento.

3.\* Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artícules 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real or-den de 7 de Julio de 1921.

4. Todos los gastos que òcasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la mate\_ ria en el momento en que aquéllos tengan lugar.

5.ª Las( obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, firmado en 16 de Julio de 1919 por el peticionario, que-dando autorizada la Jefatura de Obras públicas para aprobar las variaciones de simple detalle que consienta el ar-tículo 14 del Real decreto de 5 de Sep. tiembre de 1918.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de um año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

7.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.
8.º La Sociedad concesionaria

queda obligada a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

9. La Sociedad concesionaria devolverá las aguas al río en las condiciones de pureza y temperatura que a juicio de la Administración, sean necesarias, para no causar perjuicios a la salubridad, agristrativa pienes en la salubridad. cultura ni pesca.

10. Queda obligada la Sociedad concesionaria, a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tan-to embalsar, ni retener el agua ba= jo ningún pretexto ni motivo y sí sólo derivar la cantidad otorgada por esta concesión, debiendo circufar dicha cantidad continuamente o la que traiga el río Aller, si no lles gara a aquélla.

La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de caz rreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenien-tes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la conces

12. Siendo preferente el servició que haya de prestar cualquier pantano que se construya con fondos del Estado o subvencionado por éste, en la cuenca del río Aller, aguas arriba de esta concesión, la Administración se reserva el deres cho de alterar el régimen del río

como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, así como por nada que se de-rive de las maniobras de compuertas, que el desagüe para limpia del pan-tano o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga la Sociedad concesionaria derecho a reclamación, ni menos a indemnización alguna, ni tampoco porque no llegue a su toma el caudal de agua que se otorga, aunque lo lleve el río o sus afluentes aguas arriba del pantano o pantanos y que-de retenida en éstos totalmente.

- Todas las obras de cualquier clase o indole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposicones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la mate-ria, así como a todas las disposi-ciones vigentes en cada momento, sobre el contratato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo:
- Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes dispositiones que de como policibles. ciones que le sean aplicables.
- 15. El incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones contenidas en esta concesión, dará lugar a su caducidad, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de esta materia.
- 16. La Sociedad concesionaria será responsable de todos los daños y perjuicios que pudieran irrogarse en el cauce del río, como en las propiedades particulares que tengan por origen o consecuencia la inobservancia, aunque sea parcial, de alguna o de todas las condiciones anteriores.

La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar el estado posesorio y derechos realmente preexistentes, de todos los usua-rios del agua del río Aller afecta-dos por esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las precedentes con-diciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, más si timbre correspondiente al recargo del 10 por 100 sobre este impuesto, opneeddo a las Diputaciones por el Estatuto provincial vigente, de Real proper comunicada lo participo a N. E. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Mariado en de 1926 de 1926. drid, 9 de Marzo de 1926,...El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

## MMISTURD DE TRABAM, COMMUNO I INDUSTRIA

#### JEFATURA SUPERIOR DE INDUS-TRIA

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Moto Club de Cataluña solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas, motocicletas con side-cars y autociclos, denominada "Prueba en cuesta Monserrat"

Resultando que según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 21 de Marzo de 1926:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación del Reglamento, con la modificación propuesta por el Real Automóvil Glub de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comuni-cada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1926.—El Jefe superior de Indus-tria, J. Flórez Posada.

Señor Presidente del Real Moto Club de Cataluña. Plaza de Tetuán, 36, bajos, Barcelona.

#### REAL MOTO CLUB DE CATALUÑA

PRUEBA EN CUESTA MONTSERRAT. 21 MARZO 1926.

#### REGLAMENTO

El Real Moto Club de Cataluña organiza para el día 21 de Marzo proximo una carrera en la cuesta de Monserrat, que se correrá bajo los Reglamentos de la Real Fede-ración Motociclista Española y de la Asociation Internationale des Automobile Clubs Reconnus, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La prueba de velocidad en cuesta tendrá lugar en la carrete-ra de Monistrol (Estación) al Monasterio de Montserrat, entre los kilómetros 4.700 y 12,700, dándose la primera salida a las once en punto de la mañana.

2.ª Pueden tomar parte en esta prueba las motocicletas, sidecars y antociclos de las categorías que a continuación se citan, dividióndose en dos clases, traismo y libre, de acuerdo con lo que se especifica en la condición 3.

#### MOTOCICLETAS

#### Prueba libre.

Clase A .- Motocicletas hasta 250 c. c. de capacidad cilíndrica total.

Clase B.—Idem hasta 350 c. c. de idem id. Clase C.

-Idem hasta 500 c. c. de Clase C .fdem id. id.

Clase D.—Idem hasta 1.000 c. c. de idem. id. id.

#### Prueba turismo.

Clase E.—Velemotores hasta 150 c. c. de capacidad cilíndrica total.

Clase F .- Motocicletas hasta 300

c. c. de idem id. id. Clase G.—Idem hasta 350 c. c. de idem id. id. Clase H.—Idem hasta 560 c. c. de

ídem íd. íd. Clase I.-Idem hasta 750 c. c. de

idem id. id. Clase J.—Idem hasta 1.000 c. c. de ídem, íd. íd.

MOTOCICLETAS CON SIDE-CARS

#### Prueba libre.

Clase K .- Motocicletas hasta 350 c. c. de capacidad cilindrica total. Clase L.—Idem hasta 600 c. c. do idem id. id.

Clase LL.-Idem hasta 1.000 c. c. de ídem. íd. íd.

#### Prueba turismo.

Clase M.- Motocicletas hasta 350 c. c. de capacidad cilíndrica total. Clase N.—Idem hasta 600 c. c. de idem id. id.

Clase N.-Idem hasta 1.000 c. c.

de idem. fd. id.

#### AUTOCICLOS

#### Prueba libre.

Clase H. - Autociclos hasta 750 . c. c. de capacidad cilíndrica total; Clase G.—Idem desde 750 a 1.400 c. c. de idem id. id.

#### Prueba turismo.

Clase H. — Autociclos hasta 750 c. c. de capacidad cilíndrica total. Clase G.—Idem desde 750 a 1.100 e. e. de idem id. id.

3.ª Los vehículos inscritos en la categoría de turismo deberán ajus-tarse a uno de los tipos catalogados por las Casas constructoras como de turismo, o sean los menos rá-pidos del catalogo, con la sola excepción de la forma del manillar y escape de los gases, que podrá ser libre para el corredor, no admitiéndose tampoco en la categoría turismo inscripciones de vehículos tipo sport, y obligádose a los que se inscriben en la repetida categoría turismo a presentar, además del catálogo correspondiente, una declaración firmada por el constructor o representante de los vehículos, en la que se haga constar que la motocicleta o autociclo es en todo igual al tipo serie de riguroso turismo y modelo menos rápido de construcción.

Los side-cars acoplados a las motocicletas inscritas a la categoría turismo, deberán ser tipos comereiales, con carrocería normal, guar-dabarros corrientes, etc., no siendo admitidos tampoco a la prueba libro de velocidad aquellos side-cars que a juicio de los Comisarios, no reúnar las características de tales.

Los autociclos inscritos en la categoría turismo deberán estar equipados para turismo, con carrocería-

estribos, guardabarros, faros útiles, etcétera, con la sola excepción del parabrisas y capota, por no ser común su adopción en estos vehículos.

Todos los velomotores, motocicletas, motocicletas con side-car y autociclos que no respondan exactamente a la descripción anterior, entrarán de hecho en la prueba libre de velocidad.

4.ª Los premios a conceder en esta prueba consistirán en medallas de oro, plata y cobre, para los primeros, segundos y terceros clasificados, respectivamente, en cada una de las clases antes mencionadas.

Los concursantes inscritos en las categoría que tienen record esta-blecido y lo superen, dejando sentado otro nuevo, les será otorgada una copa de plata de record, en lu-gar de la medalla de oro establecida para los primeros clasificados.

5.ª Para la otorgación del primer premio en cada clase deberá esectuarse el recorrido en un tiempo que no exceda en un 10 por 100 del indicado a continuación; para la otorgación de los segundos y terceros premios será condición precisa que la diferencia de tiempos entre el segundo y tercer clasificado no exceda de dos y cinco minutos, respectivamente. Esto por lo que respectivamente. Esto por lo que respecta a la clases que tienen record establecido y por lo que atañe a las clases que no lo tienen, para la otorgación del primer premio de berán superarse los tiempos de todas las inferiores procedentes en motocicletas, side-cars y autociclos. subsistiendo las diferencias fijada para los segundos y terceros premios.

Regirán los siguientes tiempos máximos para los efectos de la

condición antérior. Clase A.

Clase B.—8,30 2/5, 56,426 kilómetros por hora. Record 1924.
Clase C.—8,08, 59,016 kilómetros por hora. Record 1925.

Glase D.—7,48 4/5, 61,453 kilómetros por hora. Record 1924.

Clase E .- 11,50 6/10, 40,540 kilómetros por hora. Record 1925. Clase F.—11,50 6/10, 40,540 kilo-

metros por hora. Record 1925. Clase G.—9,54 1/5, 48,468 kiló-

metros por hora. Record 1924 Clase H.—9,19 2/5, 51,483 kilóme-

tros por hora. Record 1924. Clase I

Clase J.—8,36, 55,813 kilómetros por hora. Record 1924.

Clase K. Clase L.

Clase LL.-10,10, 47,213 kilómetros por hora. Record 1924. Clase M.

Clase N.-16,26, 29,200 kilómecos por hora. Record 1925.

Clase N.—10,15 4/10, 46.875 kiló-metros por hora. Record 1925. Clase H.—9,15 1/5, 51,873 kiló-metros por hora. Record 1924. Autociclos libre.

Clase G.-8,47 4/10, 54,750 kilo-

metros por hora. Record 1925, Autociclos libre.

Clase H.—11,42 2/10, 41,100 kilómetros por hora, Record 1925. Autociclos turismo.

Clase G.—10,10 2/10, 47,244 kilómetros por hora. Record 1925. Au-

tociclos turismo.

7.ª Las inscripciones para esta prueba serán dirigidas al señor Secretario del Real Moto Club de Cataluña no más tarde del día 11 de Marzo, acompañadas de su impor-te de 10 pesetas para los señores socios del Real Moto Club de Cataluña y de 20 pesetas para los se-ñores no socios. La inscripción con derechos dobles será prorrogada hasta el día 16 de referido Marzo, en que quedará definitivamente cerrada. En la Secretaría del Real Moto Club de Cataluña se facilitarán los correspondientes poletines de inscripción.

8.ª No se admitirán inscripcio-nes de un mismo vehículo para varias clases distintas, como tam-poco inscripciones de un mismo concursante para distintas clases.

9.ª Los concursantes recibirán un número de orden el viernes, día 19, de cinco a ocho de la tarde, en el local del Real Moto Club de Cataluña, donde presentarán sus vehículos, ya que el Club se reser-va la facultad de examinarlos y precintarlos.

10. Los concursantes, por el hecho de su inscripción aceptan los Reglamentos de la Real Federación Motociclista Española y de la Asociation Internationale des Automobile Clubs Reconnus y lo estipula-do en las presentes condiciones, comprometiendose además a acatar todas las disposiciones referentes al orden de celebración de la prueba que sean dictadas por el Real Moto Club de Cataluña, sus comisarios o jueces.

En analogía con lo anteriormente expuesto, todos los concursantes participantes en esta prueba deberán hallarse en posesión de la correspondiente licencia, que habrán de exhibir al Real Moto Club de Cataluña y al señor Delegado del Real Automóvil Club de España antes del comienzo de la prueba tes del comienzo de la prueba.

11. El Real Moto Club de Cataluña no acepta responsabilidad al-guna por los accidentes o daños de que puedan ser víctimas o causan-

tes los concursantes.

12. Las reclamaciones que los concursantes deseen formular deberán presentarse por escrito, dentro de las veinicuatro foras siguientes a la que termine el cer-tamen y acompañadas de 200 pesetas, ante los comisarios de la prueha. De las decisiones de ésíos podrá apelar ante la Real Federa-ción Motociclista Española y Real Automóvil Club de España, por lo que a autociclos se refiera decisiones serán inapelables, devolviéndose el depósito al reclamante en el caso de que su reclamación sea estimada.

Han sido nombrados comisarios para esta prueba los seño-res D. Francisco Coma, D. Pablo Llorens, D. Francisco Bordas, den Joaquín Dalfau y D. Andrés Bres-ca, estos dos últimos de salida y llegada respectivamente.

#### Advertencias.

1.ª Los concursantes deberán presentarse en el lugar de la salida con media hora de anticipa-

ción a la suya. 2.ª Se recomienda a los concursantes que ya hayan tomado parte en la prueba dejen sus vehículos fuera del recorrido de la misma y procuren por todos los medios posibles mantener la meta libre de obstáculos, encomendando esta conveniencia al público en general

que se halle presente.

3.\* Caso de impedia Caso de impedir las condiciones atmosféricas u otras causas la celebración de la prueba, el Real Moto Club de Cataluña se reserva la facultad de aplazarla o suspenderla, devolviéndose en este caso el importe de las inscripciones, y en el primero se devolverá la inscripción únicamente a los que manifiesten la imposibilidad de tomar parte en la fecha aplazada.

4.ª Los autociclos inscritos en la categoría libre, podrán, si lo desean,

prescindir del pasajero.

5.ª La salida será parada, esto es,

sin lanzamiento previo.

6.ª Las salidas serán dadas a los concursantes de minuto en minuto. con intervalos de dos minutos en las correspondientes categorías.

7.ª Queda terminantemente prohibido que mingún concursante verifique entrenamientos en el lugar de la carrera el día en que esta se celebre. bajo la penalización de quedar elimi-

nado de ella.
8.º Se recuerda muy especialmente las siguientes disposiciones del Re-

glamento general de carreras:

a) No se admitirán inscripciones en que el concursante no presente en el momento de formalizar la inscripción, el certificado de conducir y el carnet de la matrícula del vehículo con que se inscriba.

b) Es obligatorio en esta carrera el uso del casco, tanto para el concursante como para el equipier.

- c) Para que las inscripciones de autociclos sean válidas, será indis-pensable que sus titulares se hallen provistos de la correspondiente licencia de concursante, impuesta por el Reglamento general de la A I. A. C. R.
- d) De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de la A. I. A. C. R., no se dará la salida a ningún conductor de autociclo que no se halle en posesión de la correspondiente licencia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.